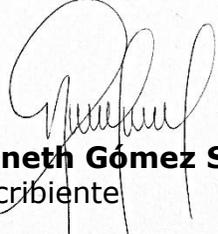


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que mediante auto inadmisorio del 09 de noviembre de 2021 notificado por estados el día 11 del mismo mes y año, se exigieron requisitos a la parte demandante, quien allegó escrito oportunamente a fin de subsanarlos, el pasado 16 de noviembre. Asimismo, que consultado el registro nacional de abogados, la tarjeta profesional de la abogada de la demandante se encuentra vigente, conforme constancia anexa.

Medellín, 24 de noviembre de 2021



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Restitución de bien inmueble en leasing
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandados	Marta Isabel Arroyave Ruiz y Oscar Humberto Tabares Palacios
Radicación	05001 31 03 008 2021 00388 00
Interlocutorio	1184
Asunto	Admite demanda – Reconoce personería

En atención a la constancia secretarial que antecede, subsanados los requisitos exigidos, observa este Despacho que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 368 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble en leasing contrato No. M026300110244407459600487942, instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARTA ISABEL ARROYAVE RUIZ y OSCAR HUMBERTO TABARES PALACIOS.**

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, y dar traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA identificada con cédula 1.036.680.353 y T.P. 340.977 del C. S. de la J. para actuar en nombre de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04